

RE: Notificación de oficio CONAMER

✖ ELIMINAR

← RESPONDER

↶ RESPONDER A TODOS

→ REENVIAR



Guillermo Vivanco Monroy <gvivancom@cre.gob.mx>

mié 10/08/2022 02:31 p.m.

Marcar como no leído

[Mostrar los 9 destinatarios](#)

Para: Cgmir;

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Irma Gonzalez Salcedo <igonzalez@cre.gob.mx>; Miguel Angel Granados Cruz <mgranados@cre.gob.mx>; Raul Elias Zamorano Cortez <rzamorano@cre.gob.mx>; Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; ...

Acuso de recibido

Enviado desde [Correo](#) para WindowsDe: [Cgmir](#)

Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 02:30 p. m.

Para: [Guillermo Vivanco Monroy](#)CC: [Alberto Montoya Martin Del Campo](#); [Andrea Ángel Jiménez](#); [Irma Gonzalez Salcedo](#); [Miguel Angel Granados Cruz](#); [Raul Elias Zamorano Cortez](#); [Gilberto Lepe Saenz](#); [Claudia Veronica Lopez Sotelo](#); [Karla Ivette López Rivero](#)

Asunto: Notificación de oficio CONAMER

ING. GUILLERMO VIVANCO MONROY

Secretario Ejecutivo

Comisión Reguladora de Energía

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado respecto a la Propuesta Regulatoria: ***“Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las especificaciones de los requisitos a que se refieren los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos, los formatos de solicitudes de permiso y los modelos de los títulos de permisos para realizar las actividades de almacenamiento, transporte, distribución y expendio de gas licuado de petróleo”.***

Referencia: 65/0012/210722

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita **se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Oficio No. CONAMER/22/3621

Asunto: Solicitud de Ampliaciones y Correcciones respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **“Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las especificaciones de los requisitos a que se refieren los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos, los formatos de solicitudes de permiso y los modelos de los títulos de permisos para realizar las actividades de almacenamiento, transporte, distribución y expendio de gas licuado de petróleo”.**

Ref. 65/0012/210722

Ciudad de México, a 4 de agosto de 2022.

ING. GUILLERMO VIVANCO MONROY

Secretario Ejecutivo

Comisión Reguladora de Energía

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **“Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las especificaciones de los requisitos a que se refieren los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos, los formatos de solicitudes de permiso y los modelos de los títulos de permisos para realizar las actividades de almacenamiento, transporte, distribución y expendio de gas licuado de petróleo”**, así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 21 de julio de 2022 a través del sistema informático correspondiente.¹

En ese contexto, la CONAMER considera que esa Comisión cuenta con las atribuciones expresas previstas en la *Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética*² y la *Ley de Hidrocarburos*³, para emitir el tema objeto de la Propuesta Regulatoria.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁴ (LGMR), por lo que en atención a lo previsto por los artículos 25, 26, 71, 72 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014 y modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014 y modificada el 20 de mayo de 2021.

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

GLS





AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

A. Definición del problema y objetivos generales de la regulación.

En relación con el apartado del formulario del AIR que solicita la descripción de la problemática que da origen a la Propuesta Regulatoria, la CRE indicó lo siguiente:

“Actualmente existen imprecisiones de los requisitos contenidos en las DACG que entregan los solicitantes y permisionarios en las solicitudes, modificaciones, actualizaciones de permiso y el cumplimiento de sus obligaciones en materia de gas licuado de petróleo y no se encuentran homologados conforme a las actividades que se realizan. Además, en las DACG vigentes no se integran todas las actividades de gas licuado de petróleo en una única resolución, ya que se encuentran en las RES/790/2015, RES/899/2015, RES/1889/2016 y acuerdos A/047/2018 y A/056/2018.

Con estas DACG se busca contar con un único instrumento normativo que ayudará a simplificar los plazos, requisitos y trámites relacionados con la expedición de los permisos de almacenamiento, transporte, distribución y expendio de gas licuado de petróleo. Adicionalmente, a partir de la Reforma Energética aprobada en 2013, México cambió su normativa para liberar el desarrollo del sector energético con inversión del sector privado.

Las solicitudes en materia de gas licuado de petróleo se incrementaron dentro del periodo contiguo aproximadamente un 4.5% anual, y el crecimiento de actividades en materia energética se aceleró, dejando de lado aspectos importantes de planeación para el desarrollo eficiente y seguro de la industria en materia de gas licuado de petróleo. Así como, asegurar el cumplimiento de sus obligaciones periódicas que mantengan los estándares de calidad de servicio en los términos correspondientes a Ley.

En el transcurso de la apertura del mercado, se emitieron diversas resoluciones y acuerdos que fueron solventando necesidades emergentes y específicas sobre actividades a permisionarios. Sin embargo, resulta necesario analizar exhaustivamente los proyectos para otorgar, modificar y actualizar permisos de manera planeada y estratégica. Además, asegurar el cumplimiento de obligaciones de los permisionarios, integrando las diversas disposiciones en un solo documento que contemple las actividades que se desarrollan dentro de la Comisión a fin de homologar criterios y brindar certeza jurídica sobre los requisitos solicitados para actividades de naturaleza similar”.

Con base en lo anterior, la CONAMER considera necesario que esa Comisión amplíe la información descrita en el presente apartado, toda vez que, si bien indica algunas necesidades del contexto de la Propuesta Regulatoria, tal como, homologar conforme a las actividades que realizan solicitantes y permisionarios en las solicitudes, modificaciones, actualizaciones de permiso y el cumplimiento de sus obligaciones en materia de gas licuado de petróleo; resulta necesario especificar a detalle la problemática generada de la existencia de diversos instrumentos (DACG, acuerdos y resoluciones), que regulan actualmente las actividades de almacenamiento, transporte, distribución y expendio de gas licuado de petróleo.

GLS





B. Impacto de la regulación.

Trámites

En lo que respecta al numeral 6 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, a través del cual se solicita especificar si la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, la CONAMER observa que en la "Tabla 6. Solicitud: Distribución por medio de Aunto-tanques" y la "Tabla 7. Solicitud: Distribución por medio de Vehpiculos de Reparto" (sic), se señala que la acción a realizar derivada de la implementación del Acuerdo es una modificación en cada trámite; sin embargo, no se proporciona la homoclave de dichos trámites tal como están inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones Trámites y Servicios (CNARTyS), por lo que resulta necesario que esa Comisión señale dichas homoclaves, o de ser necesario, determine si deberá inscribir los trámites mencionados; lo anterior, a fin de que este órgano administrativo desconcentrado cuente con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de los elementos del procedimiento de mejora regulatoria.

C. Identificación de las posibles alternativas de regulación.

Respecto al numeral 4 del formulario del AIR, en el que se solicita señalar y comparar las alternativas regulatorias y no regulatorias con que se podría resolver la problemática identificada; así como, indicar para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría, la CONAMER observa que la CRE consideró las siguientes alternativas:

"i. Alternativa: Esquemas de autoregulación

La alternativa consiste en que los usuarios presenten sus propios formatos para la admisión de trámites y presenten sus obligaciones conforme lo considere conveniente, permitiendo el libre albedrío sobre las consideraciones de seguridad, eficiencia e impacto social para el desarrollo de un proyecto en materia de gas licuado de petróleo.

Al respecto, la alternativa no se considera viable debido a que generaría formatos diversos para una misma actividad, lo que dificulta la evaluación y resolución de un proyecto. Por otro lado, requiere de la asignación de un mayor número de capital humano para la revisión de la información y su integración en una base de datos.

Por otro lado, las personas interesadas en desarrollar alguna de las actividades en materia de gas lp, podrían establecerse en cualquier punto en el que lo consideren conveniente, sin la previa aprobación de un organismo evaluador que procure el bienestar, no solo de los usuarios beneficiados directamente con la actividad y servicio, también de los ciudadanos en general.

Finalmente, el cumplimiento de las obligaciones se encontraría sujeto a consideración de los permisionarios, lo que pondría en riesgo el desarrollo del sector energético nacional de manera sostenible, bajo principios de eficiencia,

GLS





cuidando la seguridad industrial y promoviendo el contenido nacional de la inversión.

ii. Alternativa: No emitir regulación

La alternativa consiste en no realizar ninguna acción respecto a la problemática identificada y mantener el marco regulatorio desde su línea base. Esta opción no se considera viable debido a que no resuelve el problema señalado en el presente análisis, los cuáles se enfocan principalmente en la diversidad de información respecto a los trámites en materia de gas licuado de petróleo.

Finalmente, esta propuesta proporciona costos regulatorios equivalentes a los beneficios de emitir el proyecto regulatorio y no genera beneficios.

iii. Alternativa: Regulación propuesta

La propuesta regulatoria se enfoca en la integración de las disposiciones administrativas de carácter general vigentes aplicables a las solicitudes, actualizaciones, modificaciones y cumplimiento de obligaciones de los permisos en materia de gas licuado de petróleo. Así como en proporcionar certidumbre jurídica a los participantes esclareciendo y desglosados los requerimientos que los interesados en solicitar un permiso deban presentar, con la finalidad de planear el desarrollo del mercado energético en materia de gas licuado de petróleo, con las mejores prácticas y asegurando la inversión oportuna de proyectos de alto impacto, con innovación y compromiso.

Además, con reglas claras, la atención de los trámites podría realizarse en menor tiempo al contar con toda la documentación necesaria e ingresada correctamente para la evaluación de su solicitud de trámite.

La propuesta regulatoria es viable conforme a la evaluación de costos y beneficios desglosada en la pregunta 10".

Al respecto, la CONAMER observa que no se incluye, dentro del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, la estimación de los costos y beneficios que implicarían cada una de las alternativas identificadas, por lo que resulta necesario se proporcione dicha información a fin de asegurar dentro del procedimiento de mejora regulatoria que la alternativa propuesta es la mejor opción para el cumplimiento de los objetivos planteados y de tal forma subsanar la problemática identificada.

D. Consulta Pública.

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR. En consecuencia, hasta la fecha de emisión del presente oficio, se han recibido diversos comentarios, por lo que resulta necesario que esa Comisión responda a todos y cada una de las observaciones vertidas, argumentado si resultan procedentes o no, tales comentarios pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:



<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/27363>

En virtud de lo anterior, la CONAMER queda en espera de que la CRE brinde la respuesta a las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR, con base en la información presentada por esa Comisión, lo anterior en cumplimiento a los efectos previstos en los artículos 72 y 75 de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la información del formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción IX del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO 